RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

LA DIRECTORA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en especial las delegadas por el Director General mediante Resolución DGEN No. 20257000484 del 24 de octubre de 2025, con fundamento a lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 10 de 1989, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de los radicados CAR Nos. 20241072033 del 17 de julio de 2024 y 20241072204 del 18 de julio de 2024, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con NIT 899999081-9, solicitó Autorización para la Ocupación de Cauces de las fuentes hídricas canales Tibanica Gravedad y Tibanica Bombeo – cuenca Río Bogotá, con el objeto de ejecutar obras civiles relativas a un *"PUENTE A NIVEL LOCALIZADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON LA AVENIDA TERREROS"* con una longitud de 87 m y una altura de 5.0 m y ancho entre 56 y 49 m, con un área de ocupación de 4872 m, dentro de las coordenadas X: 85.401,28E Y: 100.990,45N (Magna Sirgas Origen Bogotá), para el desarrollo del proyecto vial descrito en la Resolución 1959 de 2019 *"ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL",* el cual se adelantaría en jurisdicción del municipio de Soacha y del Distrito Capital.

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, presentó, con la solicitud, el formulario único de solicitud de ocupación de cauce, en el cual incluyó los costos del proyecto, diseños estructurales del puente, diseños urbanísticos, además de los documentos que acreditan la existencia y personería jurídica, los estudios hidrológicos, certificados de tradición y libertad de los predios, planos y memorias de cálculo.

Que por medio de oficio CAR No. 20242072241 del 15 de agosto de 2024, el Director General de la Corporación, solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, definir la competencia entre la CAR y la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, para conocer y resolver el trámite de autorización de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto *"PUENTE A NIVEL LOCALIZADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON LA AVENIDA TERREROS".*

RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

Que con radicado ANLA No. 20245300706841 del 12 de septiembre de 2024, la Coordinadora de Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, previo a dirimir la competencia solicitada, efectúo requerimiento de información, respecto a consideraciones técnicas, información cartográfica, entre otras cosas.

Que mediante oficio CAR No. 20242085514 del 26 de septiembre de 2024, esta Corporación dio traslado al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, de los requerimientos adicionales solicitados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que a través de radicado CAR No. 20241099564 del 30 de septiembre de 2024, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, allegó respuesta a esta Corporación respecto de la información solicitada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que con oficio 20242086803 del 01 de octubre de 2024, el Director General de esta Corporación remitió respuesta al radicado ANLA 20245300706841 del 16 de septiembre de 2024, dentro del trámite administrativo de evaluación para definir competencias en el Expediente ANLA VDI2304-00-2024.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, mediante Resolución No. 002318 del 22 de octubre de 2024, *"Por la cual se define competencia entre Autoridades Ambientales"* resolvió en su artículo Primero *"Definir que la Autoridad Ambiental competente para conocer del trámite de solicitud de evaluación de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto "Puente a nivel localizado en la intersección de la Avenida Ciudad de Cali con la Avenida Terreros sobre los canales Tibanica gravedad y bombeo", localizado al suroccidente de la Ciudad de Bogotá en la Localidad de Bosa y al nororiente del casco urbano del Municipio de Soacha; es la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), con NIT 899.999.062-6, de conformidad con los argumentos expuestos en el Concepto Técnico No. 7892 del 22 de octubre de 2024"*.

Que definida la competencia, se procedió al estudio técnico-jurídico de la documentación remitida por la entidad solicitante, encontrando que era necesario el complemento de los requisitos mínimos para iniciar el respectivo trámite permisivo, en tal razón, esta Corporación requirió al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, a través de los oficios CAR Nos. 11242004449, 11242004448, 11242004450 del 06 de noviembre de 2024, a fin de que corrigiera *el "FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS",* y allegara documentos que acreditaran la personería jurídica del solicitante y remitiera autorizaciones frente a los predios objeto de intervención por parte de sus propietarios, poseedores o tenedores.

RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

Que a través de radicado CAR No. 20241122420 del 03 de diciembre de 2024, la Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en virtud del inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, solicitó a esta autoridad ambiental *"ampliar el plazo inicialmente otorgado para la atención de las observaciones generadas con el fin de cumplir con lo dispuesto por esa Corporación*".

Que esta Corporación, mediante oficio CAR No. 11242005076 del 06 de diciembre de 2024, accedió a la solicitud de prórroga presentada, y otorgo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, un (1) mes adicional para allegar lo requerido mediante oficio CAR No. 11242004450 del 06 de noviembre de 2024.

Que mediante radicados CAR Nos. 20251000842 del 07 de enero de 2025 y 20251001596 del 09 de enero de 2025, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU remitió: (i) aclaración de las facultades de delegación (ii) formulario único de solicitud ajustado conforme a requerimiento (iii) aclaración de coordenadas (iv) costos del proyecto acorde al anexo III del Acuerdo CAR 02 de 2017; sin embargo, no efectúo las manifestaciones respecto de los predios a intervenir con la ocupación del cauce solicitada.

Que por medio de oficio CAR No. 11252000195 del 24 de enero de 2025, esta Corporación como resultado de la mesa de trabajo llevada a cabo con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, el día 22 de enero de 2025 y conforme a las precisiones técnico-jurídicas, decidió otorgar el término quince (15) días adicionales para allegar respuesta a los requerimientos establecidos en el oficio CAR No. 11242004450 del 06 de noviembre del 2024.

Que con radicados CAR Nos. 20251033412 del 14 de marzo de 2025, 20251034734 y 202510344749 del 09 de marzo de 2025, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, dio respuesta a los requerimientos así: (i) allegó actos de delegación a la Subdirección General Jurídica del IDU - Resolución 6165 de 2023, modificado por la Resolución 1183 de 2024, (ii) efectuó aclaración de las coordenadas, (iii) informó sobre las facultades del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU para intervención de espacio público, (iv) presentó aclaración sobre predios incluidos dentro del área a la cual se refiere la solicitud de autorización de ocupación de cauces.

Que a través de oficio CAR No. 20251043024 del 10 de abril de 2025, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, presentó a esta Corporación información que da alcance a la respuesta de los requerimientos efectuados, aportando Acta de Posesión del Director del IDU, aclaración respecto a los predios incorporados en el patrimonio inmobiliario del Distrito Capital en administración del Departamento

RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, acta de delimitación y acta de corrección de delimitación.

Que esta Corporación profirió el Auto DRSOA No. 11256000262 del 05 de mayo de 2025, por el cual se realizó el cobro por servicio de evaluación ambiental y se efectuaron requerimientos dentro del trámite administrativo de solicitud de autorización para la ocupación de cauce a nombre del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Que el acto administrativo en mención fue notificado personalmente por medio electrónico al apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, mediante oficio CAR No. 11252001632 del 07 de mayo de 2025, aperturado ese mismo día según constancia de la empresa de mensajería certificada ANDES SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL S.A.

Que por medio de radicado CAR No. 20251057979 del 23 de mayo de 2025, los señores PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ, Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU y YESENIA HERREÑO BERNAL, Directora General del INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU, presentaron ante esta Autoridad de manera conjunta, su manifestación de interés e intención expresa y formal de ceder a favor de ésta última, el trámite administrativo ambiental relacionado con la solicitud de autorización de ocupación de cauce que aquí nos ocupa.

Que mediante Auto DRSOA No. 11256000340 del 29 de mayo de 2025, esta Corporación accedió al cambio solicitado mediante radicado CAR No. 20251057979 del 23 de mayo de 2025 y reconoció como único solicitante de la autorización de ocupación de cauce al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU con NIT. 900.258.711-1.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente por medio electrónico al apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con oficio CAR No. 11252002033 del 29 de mayo de 2025 y al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, mediante oficio CAR No. 11252002154 del 05 de junio de 2025, ambos aperturados en los días mencionados según constancias emitidas por la empresa de mensajería certificada ANDES SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL S.A.

Que a través de radicado CAR No. 20251069732 del 24 de junio de 2025, el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, allegó soporte de pago por servicio de evaluación ambiental, formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces playas y lechos, documentos que acreditan la personería jurídica del solicitante, autorizaciones prediales, entre otros.

RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

Que de conformidad con el procedimiento interno de la Corporación GSC-PR-02-V17, los antecedentes aquí mencionados quedaron registrados en el Sistema de Información Documental – SIDCAR, bajo el radicado CAR No. 11251000463 del 03 de julio de 2025. (Folios 1-113)

Que mediante Auto DRSOA No. 11256000395 del 04 de julio del 2025, esta Corporación dispuso *"Iniciar trámite administrativo ambiental de carácter permisivo DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE de las fuentes hídricas, canales Tibanica Gravedad y Tibanica Bombeo – cuenca Río Bogotá, a nombre del INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, con NIT. 900.258.711-1 (…) con el objeto de ejecutar obras civiles relativas a un "PUENTE A NIVEL LOCALIZADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON LA AVENIDA TERREROS" con una longitud de 87 m, y una altura de 5.0 m y ancho entre 56 y 49 m, con un área de ocupación de 4872 m dentro de las coordenadas X: 85.401,28E Y: 100.990,45N (Magna Sirgas Origen Bogotá) para el desarrollo del proyecto vial descrito en la Resolución 1959 de 2019 "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL" (…)".* (Folios 114-120)

Que así mismo, se ordenó la práctica de una visita técnica al sitio del proyecto, a fin de determinar la procedencia de otorgar, o no, la autorización de ocupación de cauce solicitada, y requirió al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, allegara autorización expresa suscrita por el propietario/poseedor/tenedor de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40610569, 50S- 40313906, 50S-40313907 y 50S-698900, para adelantar el presente trámite, so pena de declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

Que el Auto DRSOA No. 11256000395 del 04 de julio del 2025, fue publicado en el Boletín Oficial de la Corporación el 04 de julio del 2025, según constancia obrante a folio 121 del expediente.

Que el Auto en mención fue notificado personalmente por medio electrónico al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, con NIT 900.258.711-1, a través de oficio CAR No. 11252002473 del 08 de julio del 2025 (de conformidad con la autorización presentada mediante radicado CAR No. 20251062216 del 04 de junio del 2025), aperturado en la misma fecha según constancia de la empresa de mensajería certificada ANDES SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL S.A. (Folio 122)

RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

Que mediante memorando DRSOA No. 11253001292 del 22 de julio de 2025, la Dirección Regional Soacha puso en conocimiento de la Dirección Jurídica y de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, la Resolución ST-0982 del 12 de julio de 2025, por medio de la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP, determinó que procedía consulta previa con el CABILDO MUISCA DE BOSA, para el proyecto: *"CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL"*, dentro del cual hace parte la actividad objeto del presente trámite de solicitud de autorización de ocupación de cauce. (Folios 123-135)

Que con radicado CAR No. 20251086938 del 05 de agosto del 2025, el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, presentó solicitud de plazo del artículo 4 del Auto DRSOA No. 11256000395 del 04 de julio del 2025, relacionado con la presentación de las autorizaciones suscritas por el o los propietarios/poseedores/tenedores de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40610569, 50S-40313906, 50S-40313907 y 50S-698900. (Folios 137-140)

Que esta Corporación profirió el Auto DRSOA No. 11256000520 del 08 de agosto de 2025, por medio del cual dispuso conceder un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación de ese acto administrativo, al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Auto DRSOA 11256000395 del 4 de julio del 2025. (Folios 141-145)

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente por medio electrónico al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, con NIT 900.258.711-1, por medio de oficios CAR Nos. 11252003334 y 11252003335 del 22 de agosto de 2025, aperturados ese mismo día según constancias emitidas por la empresa de mensajería certificada ANDES SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL S.A. (Folios 146 y 147)

Que frente a lo informado en el memorando DRSOA No. 11253001292 del 22 de julio de 2025, y con ocasión de la expedición de la Resolución ST-0982 del 12 de julio de 2025 de la DANCP, la Dirección Jurídica de la Corporación emitió el memorando DJUR No. 20253079031 del 28 de agosto de 2025, por medio del cual determinó que no era procedente continuar el trámite de la solicitud de autorización de ocupación de cauce que nos ocupa, hasta tanto se culminara formalmente la consulta previa y se contara con el acta de protocolización de acuerdos con las comunidades. (Folio 148)

Que con radicado CAR No. 20251103915 del 15 de septiembre de 2025, el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU

RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

dio respuesta al requerimiento efectuado en el artículo 4 del Auto DRSOA No. 11256000395 del 04 de julio del 2025, dentro del término previsto en el Auto DRSOA No. 11256000520 del 08 de agosto de 2025. (Folios 149-158)

Que a través de radicado CAR No. 20251107807 del 24 de septiembre de 2025, el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU informó sobre el avance del proceso de consulta previa con el CABILDO MUISCA (MHUYSQA) DE BOSA, acorde a lo establecido en la Resolución ST-0982 del 12 de julio de 2025 de la DANCP, teniendo como última actividad una Reunión virtual con la comunidad *"para acordar ruta metodológica para el proceso de consulta previa",* realizada el 23 de septiembre de 2025. (Folios 159-165)

Que por medio de oficios CAR Nos. 11252005364 y 11252005365 del 09 de diciembre de 2025, esta Corporación requirió al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, para que informara sobre la realización o avances del proceso de consulta previa a que hace referencia la Resolución ST-0982 del 12 de julio de 2025 de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP. (Folios 167-170)

Que dando respuesta a lo solicitado, el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, con radicado CAR No. 11251000839 del 15 de diciembre de 2025, presentó informe de avance del proceso mencionado, indicando que *"en el marco de la ejecución de la Ruta Metodológica de la Consulta Previa"*, la última actividad se realizó el 13 de diciembre de 2025, consistente en un *"encuentro de armonización con el Cabildo Indígena Muisca Bosa"*. (Folios 171-172)

Que esta Corporación profirió el Auto DRSOA No. 11266000070 del 11 de febrero de 2026, por medio del cual dispuso suspender los términos del trámite administrativo ambiental de solicitud de autorización de ocupación de cauce que cursa en el expediente 115151, a nombre del INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, con NIT 900.258.711-1. (Folios 174-180)

Que el mencionado proveído fue comunicado a la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, Gobernación de Cundinamarca, Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante oficios CAR Nos. 11262000545, 11262000546, 11262000547 y 11262000548 del 12 de febrero de 2026, respectivamente. (Folios 181, 182, 183 y 184)

Que el Auto DRSOA No. 11266000070 del 11 de febrero de 2026, fue notificado personalmente por medio electrónico al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, con NIT 900.258.711-1, a

través de su Directora General, Dra. YESENIA HERREÑO BERNAL, a través de oficio CAR No. 11262000554 del 12 de febrero de 2026. (Folio 185)

Que mediante radicado CAR No. 20261015337 del 13 de febrero de 2026, la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, presentó información sobre la programación de reuniones a celebrar dentro del marco de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto: *"CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL"*, localizado en jurisdicción de Bogotá D.C. y el municipio de Soacha, Cundinamarca. (Folios 186-188)

Que por medio de radicados CAR Nos. 20261021160 del 26 de febrero de 2026, 20261021750 del 27 de febrero de 2026 y 20261023318 del 04 de marzo de 2026, la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, presentó acuse de recibido de la comunicación del Auto DRSOA No. 11266000070 del 11 de febrero de 2026. (Folios 189-190, 191-192 y 193-194)

Que con radicado CAR No. 20261050564 del 11 de mayo de 2026, el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, allegó copia del acta de protocolización de acuerdos del proceso de consulta previa Resolución ST-0982 del 12 de julio de 2025, con el Cabildo Indígena Muisca de Bosa, proyecto "CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL", localizado en las jurisdicciones de Bogotá Distrito Capital y el municipio de Soacha, en el departamento de Cundinamarca. (Folios 197-219)

Que en virtud de lo anterior, esta Corporación profirió el Auto DRSOA No. 11266000484 del 15 de mayo de 2026, por medio del cual ordenó levantar la suspensión de términos del trámite administrativo ambiental de solicitud de autorización de ocupación de cauce que cursa en el expediente 115151, a nombre del INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU. (Folios 220-225)

Que el señalado acto administrativo fue comunicado a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, a la Gobernación de Cundinamarca, a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Procuraduría Ambiental y Agraria, por medio de oficios CAR Nos. 11262002391, 11262002392 y 11262002393 del 15 de mayo de 2026 y 11262002549 del 21 de mayo de 2026, respectivamente. (Folios 226, 227, 228 y 230).

Que el Auto DRSOA No. 11266000484 del 15 de mayo de 2026, fue notificado personalmente por medio electrónico al INSTITUTO DE CAMINOS Y

RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU, con NIT 900.258.711-1, con oficio CAR No. 11262002394 del 15 de mayo de 2026. (Folio 229)

Que profesionales de esta Corporación practicaron visita técnica el al área del proyecto de interés y realizaron la evaluación de la documentación presentada por el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, emitiéndose el Informe Técnico DRSOA No. 11265000488 del 22 de mayo de 2026, por medio del cual se determinó que era necesario efectuar unos requerimientos al peticionario. (Folios 231-254)

Que mediante Auto DRSOA No. 11266000541 del 27 de mayo de 2026, por medio esta Corporación dispuso requerir al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, para que ajustara y complementara la información inicialmente presentada, acorde a lo conceptuado en el Informe Técnico DRSOA No. 11265000488 del 22 de mayo de 2026. (Folios 257-265)

Que a través de radicado CAR No. 20261058159 del 28 de mayo de 2026, el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, presentó aclaración a su solicitud de autorización de ocupación de cauce adelantada dentro del expediente 115151, en el sentido de establecer que la fuente hídrica sobre la cual se realizaría la intervención objeto del instrumento ambiental es la quebrada Tibanica. (Folios 266-267)

Que el Auto DRSOA No. 11266000541 del 27 de mayo de 2026, fue notificado personalmente por medio electrónico al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, con NIT 900.258.711-1, con oficio CAR No. 11262002800 del 29 de mayo de 2026, aperturado ese mismo día según constancia de la empresa de mensajería certificada ANDES S.A. (Folio 268)

Que mediante Auto DRSOA No. 11266000569 del 04 de junio de 2026, esta Corporación dispuso modificar el artículo 1 del Auto DRSOA No. 11256000395 del 04 de julio de 2025, acorde a lo solicitado en el radicado CAR No. 20261058159 del 28 de mayo de 2026. (Folios 269-275)

Que los Autos DRSOA Nos. 11266000541 del 27 de mayo de 2026 y 11266000569 del 04 de junio de 2026, fueron comunicados Gobernación de Cundinamarca y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, por medio de los oficios CAR Nos. 11262002944, 11262002945, 11262002954 y 11262002955 del 05 de junio de 2026. (Folios 276, 277, 279 y 280)

Que el Auto DRSOA No. 11266000569 del 04 de junio de 2026, fue notificado personalmente por medio electrónico al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, con NIT 900.258.711-1, con

oficio CAR No. 11262002948 del 05 de junio de 2026, aperturado en la misma fecha según Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos de la empresa de mensajería certificada ANDES S.A. (Folio 268)

Que el Auto DRSOA No. 11266000569 del 04 de junio de 2026, fue publicado en el Boletín oficial de la Corporación el 05 de junio de 2026. (Folio 281)

Que a través de radicado CAR No. 20261063631 del 11 de junio de 2026, el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, allegó respuesta al Auto DRSOA No. 11266000541 del 27 de mayo de 2026, emitido dentro del trámite de autorización de ocupación de cauce correspondiente al expediente No. 115151, relacionado con el proyecto denominado “Puente a nivel localizado en la intersección de la Avenida Ciudad de Cali con la Avenida Terreros”, aportando la información técnica complementaria requerida por esta Autoridad Ambiental, incluyendo, entre otros, las memorias de cálculo hidrológico en formato editable, el informe del levantamiento topobatimétrico, la justificación técnica de los coeficientes de rugosidad de Manning, los ajustes efectuados al modelo hidráulico y a los planos de diseño de la estructura, así como la cartografía oficial del área de estudio. (Folios 282-285)

Que por medio de memorando CAR No. 11263000903 del 17 de junio de 2026, la Dirección Regional Soacha solicitó a la Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental – DCMA apoyo técnico para la evaluación de la información técnica complementaria allegada por el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, mediante radicado CAR No. 20261063631 del 11 de junio de 2026, en respuesta a los requerimientos formulados mediante Auto DRSOA No. 11266000541 del 27 de mayo de 2026, dentro del trámite de autorización de ocupación de cauce correspondiente al expediente No. 115151, con el fin de continuar con la evaluación técnica y el respectivo trámite administrativo. (Folios 286-289)

Que mediante radicado CAR No. 20261068970 del 24 de junio de 2026, el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, presentó alcance a la información técnica allegada dentro del trámite de Autorización de Ocupación de Cauce correspondiente al expediente No. 115151, en atención a los compromisos adquiridos durante la mesa de trabajo realizada el 23 de junio de 2026, remitiendo la justificación técnica para la aplicación de la Norma Técnica de Servicio EAAB NS-085 en relación con el gálibo del puente proyectado, indicando que el diseño se ajusta a la infraestructura del sistema troncal de alcantarillado administrado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. – EAAB y cuenta con el respectivo concepto de No Objeción y Viabilidad Técnica; adicionalmente, aportó el paquete de diseños estructurales del puente y la documentación técnica complementaria correspondiente, con el fin de continuar la evaluación del trámite ambiental. (Folios 290-311)

RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

Que profesionales del área técnica de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar la autorización de ocupación de cauces, realizaron la evaluación de la información y documentación presentada por el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, con NIT 900.258.711-1, de la cual se emitió el Informe Técnico DRSOA No. 0756 del 10 de julio de 2026. (Folios 312-325), en el cual se determinó:

"(…)

VI. CONCEPTO TÉCNICO

A continuación, se presenta el concepto técnico de la información evaluada conforme al radicado No. 20261063631 del 11 de junio del 2026 y el Radicado No. 20261068970 del 24 de junio del 2026, los cuales dan respuesta a los requerimientos del Auto DRSOA No. 11266000541 del 27 de mayo de 2026:

> *"(…) 1. Remitir en formato editable, las memorias de cálculo de las Curvas IDF, el tiempo de concentración y los hietogramas correspondientes a diferentes periodos de retorno. (…)"*

En el radicado No. 20261063631 del 11 de junio del 2026, el usuario señala que la respuesta a este requerimiento se encuentra en el Anexo No. 3 denominado "Memorias de Cálculo y Modelo Hidrológico HEC-HMS". Se verifica dentro de dicho anexo, y se encuentra que se remiten las memorias respectivas.

El archivo "1. Calculo Curvas IDF" contiene la información de la estimación de la curva IDF, así mismo, el archivo "2. Calculo Tc" contiene los cálculos de los tiempos de concentración, y los archivos "5. Hietogramas Puntuales" y "6. Hietogramas Espaciales", la estimación de los hietogramas.

***Concepto:** De acuerdo con la información previamente descrita y contenida en el oficio radicado No. 20261063631 del 11 de junio del 2026, se considera desde el punto de vista técnico que el usuario SI da cumplimiento al requerimiento.*

En el Auto DRSOA No. 11266000541 del 27 de mayo de 2026 se requiere lo siguiente:

> *"(…) 2. Complementar el documento "Anexo No. 1 – Levantamiento Topobatimétrico y Diseño Geométrico", en el sentido de presentar un informe técnico del levantamiento topobatimétrico, en el que se especifique el proceso metodológico, los puntos de amarre, el sistema de coordenadas, los equipos utilizados y demás aspectos relevantes. (…)"*

En el radicado No. 20261063631 del 11 de junio del 2026, el usuario señala que la respuesta a este requerimiento se allega en el Anexo No. 1 correspondiente al levantamiento topobatimétrico y diseño geométrico del proyecto, el cual incorpora la información topográfica utilizada para el desarrollo de la modelación hidráulica.

RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

En la carpeta digital "Topografía", el usuario allega el "DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE ESTUDIO TOPOGRÁFICO Estudios y Diseños Definitivos del Proyecto Puente Tibanica – Ciudad Verde" junto con todos los soportes del monitoreo, incluyendo planos, datos crudos, registro fotográfico, sistema de coordenadas y equipos utilizados:

***Concepto:** De acuerdo con la información previamente descrita y contenida en el oficio radicado No. 20261063631 del 11 de junio del 2026, se considera desde el punto de vista técnico que el usuario SI da cumplimiento al requerimiento.*

En el Auto DRSOA No. 11266000541 del 27 de mayo de 2026 se requiere lo siguiente:

> *"(…) 3. Relacionar, en el estudio hidráulico, el proceso metodológico mediante el cual se establece el coeficiente de rugosidad de Manning para las márgenes y fondo del cauce, indicando la fuente bibliográfica consultada, el estudio de suelo y/o registro fotográfico que sustenten los valores adoptados. (…)"*

En el radicado No. 20261063631 del 11 de junio del 2026, el usuario señala que la respuesta a este requerimiento se allega en el Capítulo 4 del estudio hidráulico donde se incorporó la definición y justificación técnica de los coeficientes de rugosidad de Manning utilizados para la modelación hidráulica. Se verifica dentro de dicho anexo, y se encuentra la siguiente información.

En la página 45 del documento "INFORME ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS CANAL TIBANICA GRAVEDAD Y CANAL TIBANICA BOMBEO DEFINICIÓN DEL CRUCE EN EL SITIO DEL INTERCAMBIADOR AVENIDA TERREROS CON AVENIDA CIUDAD DE CALI, MUNICIPIO DE SOACHA", el usuario define el coeficiente de rugosidad de Manning (n) en la sección 4.3 (Modelación Hidráulica) mediante la metodología de Cowan, citando como referencia bibliográfica el texto de Ven Te Chow, "Open-Channel Hydraulics" (1959).

Con base en esta metodología, el informe adopta los siguientes valores puntuales para el cauce (Cuadro No. 9): n0 = 0.015, n1 = 0.000, n2 = 0.000, n3 = 0.000, n4 = 0.005, m5 = 1.000, resultando en n = 0.020 para el cauce del canal Tibanica.

Adicionalmente, se indica que para las bancas y jarillones se adoptó un coeficiente de Manning de 0.032, correspondiente a coberturas de pastizales, también con base en la referencia de Ven Te Chow.

Esta información se verifica en el modelo hidráulico encontrado en la carpeta digital "Anexo No. 4" y se encuentra que los valores son consistentes.

***Concepto:** De acuerdo con la información previamente descrita y anexa al radicado No. 20261063631 del 11 de junio del 2026, se considera desde el punto de vista técnico que el usuario SI da cumplimiento al requerimiento.*

En el Auto DRSOA No. 11266000541 del 27 de mayo de 2026 se requiere lo siguiente:

RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

"(…) 4. Ajustar, en el modelo hidráulico, la cota de la viga inferior del puente proyectado para que concuerde con lo establecido en los estudios técnicos de hidrología e hidráulica, donde se precia que "De acuerdo a los resultados presentados, se identifica que el nivel de agua para el periodo de retorno de 100 años es de 2541.76 msnm, y por consiguiente la cota mínima de viga calculada es de 2544.26 msnm, esto se realiza a partir de un galibo definido de 2.50 m, el cual es típico en cauces que transportan materiales suspendidos". (…)"

El usuario respondió el requerimiento de gálibo hidráulico en dos radicados. En el primero (No. 20261063631, 11/ de junio de 2026), mediante el Capítulo 4 del estudio hidráulico, demostró que para la Alternativa 2 (puente corto) el nivel máximo de agua para Tr=100 años es 2541.76 msnm; aplicando el borde libre mínimo de 2.50 m según el Manual de Drenaje INVIAS (2009), la cota mínima de viga resulta en 2544.26 msnm. En el segundo radicado (No. 20261068970, 24 de junio de 2026), aclaró que al estar el puente en el límite Bogotá–Soacha y sobre infraestructura gestionada por la EAAB ESP, aplica la norma NS-085 V4.2, que exige un gálibo mínimo de 1.0 m sobre el nivel de aguas máximas extraordinarias (Tr=100). La revisión del modelo hidráulico del Anexo 4 confirma que la diferencia entre la cota de viga y el nivel máximo del agua supera 1 metro, por lo que se concluye cumplimiento del requerimiento.

***Concepto:** Se evidencia que la diferencia entre la cota de la viga y la del máximo nivel del agua es mayor a 1 metro. En línea con la normativa NS-045, se considera desde el punto de vista técnico que el usuario da cumplimiento al requerimiento toda vez que el modelo hidráulico refleja la cota máxima del cauce y la altura del gálibo con una diferencia mayor a 1 metro.*

En el Auto DRSOA No. 11266000541 del 27 de mayo de 2026 se requiere lo siguiente:

"(…) 5. En lo que corresponde a la información de la obra propuesta presentada en la carpeta denominada "Planos", se solicita realizar los ajustes del caso, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

"(…) 5.1 En el perfil presentado es necesario que el puente propuesto se implante con nivel de detalle, indicando la cota mínima de la viga y el gálibo obtenido para cada cuerpo de agua. Asimismo, en planta y perfil se debe especificar la longitud del cruce. (…)"

"(…) 5.2 En los planos de diseño estructural se observa que la estructura de paso cuenta con apoyos (ver figuras 7 y 8 del Informe Técnico DRSOA 488 del 22 de mayo de 2026). Por lo tanto, en el plano donde se presenta la sección transversal del Canal Tibanica Gravedad y del Canal Tibanica Bombeo, junto con la implantación de la estructura, se solicita representar dichos apoyos con nivel de detalle, a fin de visualizar la distancia existente respecto a los cuerpos de agua en estudio. (…)"

"(…) 5.3 Es necesario que en el modelo hidráulico, la estructura se implante de manera consistente con lo mostrado en los planos de diseño proporcionados.

RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

En consecuencia, dicho modelo debe incluir la representación de los apoyos de la estructura, con el fin de visualizar su distancia respecto a la cota de la lámina de agua de diseño. (…)"

En el Radicado No. 20261068970 del 24 de junio del 2026 el usuario allega los planos solicitados, los cuales, son consistentes con las cotas del modelo hidráulico, el gálibo justificado en la NS-85, las longitudes, y la implantación en el área de interés. Así mismo, se muestra claramente la sección transversal y la configuración del puente en el punto proyectado de ocupación de cauce.

***Concepto:** De acuerdo con la información previamente descrita y anexa al radicado No. 20261068970 del 24 de junio del 2026, se considera desde el punto de vista técnico que el usuario SI da cumplimiento al requerimiento.*

En el Auto DRSOA No. 11266000541 del 27 de mayo de 2026 se requiere lo siguiente:

"(…) 5.4 Se advierte que en caso de que dichos apoyos tengan contacto con la lámina de agua de la quebrada Tibanica, debe realizarse un estudio de socavación. (…)"

El plano de perfil del puente, evidencia que los apoyos (columnas o pilas) no se ubican dentro de la lámina de agua para los diferentes escenarios modelados y evidenciados en el modelo hidráulico.

***Concepto:** De acuerdo con la información previamente descrita y anexa al oficio Radicado No. 20261068970 del 24 de junio del 2026, se considera desde el punto de vista técnico que el usuario SI da cumplimiento al requerimiento.*

En el Auto DRSOA No. 11266000541 del 27 de mayo de 2026 se requiere lo siguiente:

"(…) 6. Presentar plancha IGAC, del área donde se localiza el proyecto objeto de la presente solicitud de autorización de ocupación de cauces. (…)"

En el "Plano No. 1" el oficio radicado No. 20261063631 del 11 de junio del 2026, el usuario allega la plancha IGAC con la ubicación del punto de ocupación de cauce.

***Concepto:** De acuerdo con la información previamente descrita y anexa al oficio radicado No. 20261063631 del 11 de junio del 2026, se considera desde el punto de vista técnico que el usuario SI da cumplimiento al requerimiento.*

*De acuerdo con el concepto técnico anterior y el contenido dentro del informe técnico 11265000488 del 22 de mayo de 2026, **es procedente otorgar Autorización de Ocupación de Cauce** al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU con NIT. 900.258.711-1, representado legalmente por su gerente general, señora Yesenia Herreño Bernal identificada con la Cédula de ciudadanía N°1.032.439.787, o quien haga sus veces, con el objeto de ejecutar obras civiles relativas a un "PUENTE A NIVEL LOCALIZADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE*

RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

CALI CON LA AVENIDA TERREROS", sobre el cauce de la Quebrada Tibanica, límite entre el municipio de Soacha y el Distrito Capital.

MEDIDAS DE COMPENSACION

***Resolución DGEN No. 20257000284 del 23 de julio de 2025**: "Por medio de la cual se establecen las condiciones para la imposición, seguimiento y cumplimiento de las compensaciones ambientales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"*

***MEMORANDO DESCA Bogotá, 21 de octubre de 2025**, Orientación técnica evaluación trámites de Ocupación de Cauce – Compensación Ambiental.*

Compensaciones ambientales para ocupaciones de cauce y obras hidráulicas en función del área afectada

La metodología de compensación ambiental mediante la siembra de árboles para obras hidráulicas y ocupaciones de cauce en áreas pequeñas de afectación se adapta a la magnitud del impacto en relación con la extensión del área afectada. Esta metodología ajusta la cantidad de árboles a sembrar según rangos definidos técnicamente, garantizando que la compensación sea proporcional y efectiva en función del impacto.

2. Cuantificación de la Compensación: Siembra de Árboles según la Magnitud del Impacto

La compensación en áreas pequeñas de afectación se basa en rangos de extensión del área impactada. A continuación, se describen los rangos de áreas afectadas y las densidades de siembra recomendadas.

2.1. Determinación de la Cantidad de Árboles a Sembrar

Para cada área afectada, la cantidad de árboles a sembrar se calcula multiplicando el área afectada por la densidad de siembra correspondiente.

<u>Densidades de siembra de acuerdo con el impacto evaluado</u>

a. *Impacto bajo: Afectación mínima en el ecosistema local.*
 Densidad de siembra recomendada: 0,5 árbol por cada m² afectado.

b. *Impacto bajo a moderado: Afectación leve pero perceptible en el ecosistema.*
 Densidad de siembra recomendada: 1 árbol por cada m² afectado.

c. *Impacto moderado: La afectación es más significativa, y se puede percibir una alteración más visible en el ecosistema.*
 Densidad de siembra recomendada: 2,5 árboles por cada m² afectado.
d. *Impacto moderado a alto: El área afectada es considerable, lo que genera un impacto más fuerte sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.*

Densidad de siembra recomendada: 7,5 árboles por cada m² afectado.

e. *Impacto alto: La afectación es considerable y se debe compensar de manera significativa para restaurar el ecosistema.*
Densidad de siembra recomendada: 30 árboles por cada m² afectado, en caso de superar los 16.000 individuos se deberá presentar plan de compensación

f. *Impacto severo: La afectación es significativa y necesita una compensación sustancial en términos de restauración ecológica, esto siempre y cuando se evalúe previamente la pertinencia o viabilidad ambiental de la obra.*

Densidad de siembra recomendada: 160 árboles por cada m² afectado, en caso de superar los 16.000 individuos se deberá presentar plan de compensación

De acuerdo con la metodología anterior se pude establecer la afectación corresponde al literal C Impacto moderado con una Densidad de siembra recomendada: 2,5 árboles por cada m² afectado.

Ahora bien, el área afectación por la construcción del Puente vehicular según el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos (Folio 3), es aproximadamente 4568 M²).

Aplicando la metodología se establece: 2.5 X 4568 = 11420.

Número de individuos a compensar: 11420 individuos arbóreos.

El beneficiario de la Autorización de Ocupación de Cauce deberá realizar la plantación de 11420 (once mil cuatrocientos veinte) árboles de especies nativas protectoras del recurso hídrico, con una altura mínima de 0,90 m, los cuales deberán presentar excelente estado fitosanitario y estar debidamente lignificados y formados, siendo sembrados tres bolillos o triángulo, a una distancia de 3 metros entre plantas. El sitio de siembra debe definirse sobre las zonas de manejo y preservación de la fuente hídrica Quebrada Tibanica y/o en una zona de protección ambiental de carácter municipal, regional, departamental y/o nacional, en jurisdicción del municipio de Soacha y del Distrito Capital próxima al área de intervención, previa revisión y aprobación por parte de la Corporación del sitio propuesto. El tiempo establecido para mostrar avances de esta medida compensatoria es de seis (6) meses.

El beneficiario de la Autorización de Ocupación de Cauce es responsable de velar por el mantenimiento y manejo silvicultural de los árboles plantados durante mínimo tres (3) años, con una supervivencia del 100%, en caso de que el índice sea menor se debe realizar resiembra. Dicha área debe estar dispuesta a verificación por parte de la autoridad ambiental una vez se adelante la citada medida de compensación.

VII. *RECOMENDACIONES*

De acuerdo con el concepto técnico anterior por parte del Área Jurídica de la Dirección Regional Soacha:

RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

2.1. *Aprobar los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación, presentados por el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU con NIT. 900.258.711-1, representado legalmente por su gerente general, señora Yesenia Herreño Bernal identificada con la Cédula de ciudadanía N°1.032.439.787, o quien haga sus veces, mediante radicaciones No. 20241072033 del 17 de julio de 2024, No. 20241072204 del 18 de julio de 2024, No. 20261063631 del 11 de junio de 2026 y No. 20261068970 del 24 de junio de 2026, para la construcción del proyecto "PUENTE A NIVEL LOCALIZADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON LA AVENIDA TERREROS" acorde a las especificaciones técnicas de la solicitud, dentro del marco del proyecto vial descrito en la Resolución 1959 de 2019 "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL"*

<table>
<tr><th colspan="2">CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OBRA DE OCUPACIÓN DE CAUCE</th></tr>
<tr><td>Fuente Hídrica</td><td>Quebrada Tibanica</td></tr>
<tr><td>Localización de las obras</td><td>La obra está ubicada en el municipio de Soacha, Cundinamarca, y el Distrito Capital de Bogotá consiste en el cruce de la quebrada Tibanica, en el área comprendida próxima a las coordenadas:
<table>
<tr><th rowspan="2">Punto</th><th colspan="2">Magna Sirgas 3116</th><th colspan="2">Origen Nacional</th><th rowspan="2">Municipio</th></tr>
<tr><th>Norte</th><th>Este</th><th>Norte</th><th>Este</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1001032</td><td>985469</td><td>2066995,241</td><td>4981557,088</td><td>Bogota Distrito Capital</td></tr>
<tr><td>2</td><td>1001032</td><td>985495</td><td>2067018,692</td><td>4966029,480</td></tr>
<tr><td>3</td><td>1000934</td><td>985325</td><td>2066921,005</td><td>4965859,431</td><td rowspan="2">Soacha</td></tr>
<tr><td>4</td><td>1000895</td><td>985356</td><td>2066881,981</td><td>4965890,354</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Caudal del cuerpo de agua</td><td>Caudales máximos.

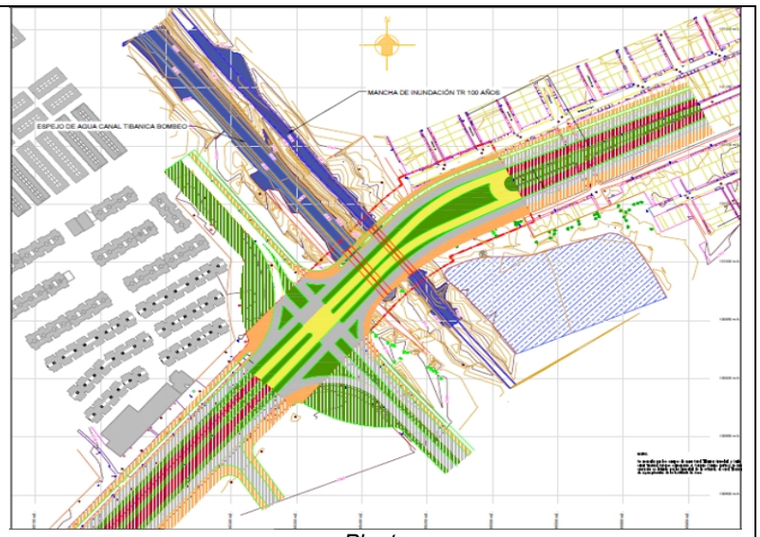
Periodo de retorno de 5 años = 5.04 m³/s
Periodo de retorno de 100 años = 21.45 m³/s</td></tr>
<tr><td>Descripción</td><td>La Autorización de Ocupación de Cauce consiste en lo siguiente:

PUENTE A NIVEL LOCALIZADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON LA AVENIDA TERREROS" con una longitud de 87m, y una altura de 5.0 m y ancho entre 56 y 49 m, con un área de ocupación de 4872 m2.

En las siguientes imágenes se presenta una vista en planta y corte del proyecto</td></tr>
</table>

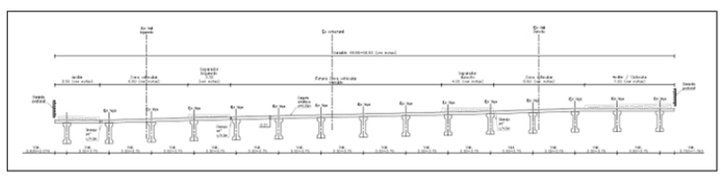
RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones



Planta

Figura No. 7 – Corte del proyecto



Perfil

2.2. *Otorgar a nombre del INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU con NIT. 900.258.711-1, representado legalmente por su gerente general, señora Yesenia Herreño Bernal identificada con la Cédula de ciudadanía N°1.032.439.787, o quien haga sus veces, Permiso de Autorización de Ocupación de Cauce para el proyecto "PUENTE A NIVEL LOCALIZADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON LA AVENIDA TERREROS" acorde a las especificaciones técnicas de la solicitud, dentro del marco del proyecto vial descrito en la Resolución 1959 de 2019 "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL", conforme a los planos y diseños presentados y las características anteriormente descritas.*

2.3. *Otorgar a nombre del INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU con NIT. 900.258.711-1, representado legalmente por su gerente general, señora Yesenia Herreño Bernal identificada con la Cédula de ciudadanía N°1.032.439.787, o quien haga sus veces, un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses para la construcción del proyecto "PUENTE A NIVEL LOCALIZADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON LA AVENIDA TERREROS" acorde a las especificaciones técnicas de la*

RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

solicitud, dentro del marco del proyecto vial descrito en la Resolución 1959 de 2019 "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL", contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga la citada Autorización.

2.4. *Requerir INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU con NIT. 900.258.711-1, representado legalmente por su gerente general, señora Yesenia Herreño Bernal identificada con la Cédula de ciudadanía N°1.032.439.787, o quien haga sus veces, para que como beneficiario de la Autorización de Ocupación de Cauce del proyecto "PUENTE A NIVEL LOCALIZADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON LA AVENIDA TERREROS" acorde a las especificaciones técnicas de la solicitud, dentro del marco del proyecto vial descrito en la Resolución 1959 de 2019 "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL", realice la siembra de 11420 (once mil cuatrocientos veinte) individuos de especies nativas, siendo sembrados en tres bolillos o triángulo, a una distancia de 3 metros entre plantas tales como: aliso, hayuelo, falso pimiento, sauce, arboloco, entre otros, el sitio de siembra debe definirse sobre las zonas de manejo y preservación de la fuente hídrica Quebrada Tibanica y/o en una zona de protección ambiental de carácter municipal, regional, departamental y/o nacional, en jurisdicción del municipio de Soacha y del Distrito Capital próxima al área de intervención, previa revisión y aprobación por parte de la Corporación del sitio propuesto, formando barreras vivas alrededor de la misma. Conforme a la Resolución CAR 2971 DE 2017, ARTICULOS 12 PARAGRAFO 3° las plántulas no deberán tener una altura menor a 0.90 m.*

2.5. *Requerir al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU con NIT. 900.258.711-1, representado legalmente por su gerente general, señora Yesenia Herreño Bernal identificada con la Cédula de ciudadanía N°1.032.439.787, o quien haga sus veces, como beneficiario de la Autorización de Ocupación de Cauce para que realice el mantenimiento y manejo silvicultural de los árboles plantados durante un periodo mínimo tres (3) años, con una supervivencia del 100%, en caso de que el índice sea menor se debe realizar resiembra. Dicha área debe estar dispuesta a verificación por parte de la autoridad ambiental una vez se adelante la citada medida de compensación.*

2.6. *Otorgar al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU con NIT. 900.258.711-1, representado legalmente por su gerente general, señora Yesenia Herreño Bernal identificada con la Cédula de ciudadanía N°1.032.439.787, o quien haga sus veces, un plazo de seis (6) meses para mostrar el avance en el cumplimiento del numeral anterior del presente informe técnico.*

RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

2.7. *Informar al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU con NIT. 900.258.711-1, representado legalmente por su gerente general, señora Yesenia Herreño Bernal identificada con la Cédula de ciudadanía N°1.032.439.787, o quien haga sus veces, que conforme al* ***Decreto 1541 DE 1978****,* ***ARTÍCULO 187.*** *Compilado dentro del decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.2.19.5 Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren de dos (2) aprobaciones:*

"(...)

a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación, aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones.*

b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado (...)".*

2.8. *Requerir al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU con NIT. 900.258.711-1, representado legalmente por su gerente general, señora Yesenia Herreño Bernal identificada con la Cédula de ciudadanía N°1.032.439.787, o quien haga sus veces,, para que conforme al numeral anterior, una vez terminada la construcción y antes de comenzar la operación de las obras aprobada en el presente trámite informe a esta Corporación para que se adelante la respectiva aprobación.*

2.9. *Requerir al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU con NIT. 900.258.711-1, representado legalmente por su gerente general, señora Yesenia Herreño Bernal identificada con la Cédula de ciudadanía N°1.032.439.787, o quien haga sus veces, para que se realice el mantenimiento periódico en especial en las épocas de lluvia de la estructura autorizada con el fin de evitar represamientos y afectaciones tanto aguas arriba como aguas debajo de los predios colindantes a la fuente hídrica Quebrada Tibanica.*

(…)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación procederá a realizar el respectivo análisis a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan, siendo necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS GENERALES

Que la Constitución Política adoptó como modelo de desarrollo, el desarrollo sostenible, entendido éste como aquel que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar económico, sin agotar la base de los

recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el artículo 8 de la Carta Política estipula que: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina que, es deber el Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que conforme con lo establecido en el artículo 84 concordante con el artículo 333 de la Constitución Política, las autoridades no podrán exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley para el ejercicio de la actividad económica y la iniciativa privada que son libres, pero dentro de los límites del bien común, dentro de los que se halla el ambiente.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Que conforme con el artículo 102 del Capítulo II (Ocupación de cauces) del Título III (De la explotación y ocupación de los cauces, playas y lechos) del Decreto Ley 2811 de 1974, "*Quién pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*"

Que los artículos 119 y 123 del Título V (De las obras hidráulicas) del Decreto Ley 2811 de 1974, determinan en su orden lo siguiente: "*Las disposiciones del presente título tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación*." y "*En obras de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en* los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarios."

Que según el literal a) del artículo 155 del Capítulo único (Facultades de la administración) del Título VIII (De la administración de las aguas y cauces) del

RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde al Gobierno "*Autorizar y controlar… la ocupación y explotación de cauces.*"

Que los artículos 107 y 119 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989, establecen en su orden lo siguiente: "*Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos, deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria técnica y otra descriptiva. Los estudios, memorias, planos y presupuestos deben ser sometidos a aprobación y registro. En el caso de las obras públicas, el Ministerio del ramo evaluará dichos estudios, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Corporación*." y "*Las personas interesadas en ejecutar actividades que impliquen el uso, la ocupación o modificación de cauces, playas o lechos fluviales o lacustres, ubicados dentro de la jurisdicción de la CAR, deberán obtener previamente el permiso correspondiente de esta entidad*."

Que por su parte, el Decreto 1076 de 2015 regula integralmente las materias contempladas en él, dentro de las que se halla en el Título 3 (Aguas no marítimas), Capítulo 2 (Uso y aprovechamiento de las aguas), determinado en el artículo 2.2.3.2.3.1 de la Sección 3 que "*Se entiende por cauce natural la faja paralela de terreno que ocupen las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo*."

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.12.1. de la Sección 12 establece lo relativo a la ocupación de playas cauces y lechos en los siguientes términos: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente..."*

Que en la Sección 19 del precitado Capítulo y Título se hallan las disposiciones relacionadas con Obras hidráulicas, estableciéndose en el artículo 2.2.3.2.19.1. y 2.2.3.2.19.5. respectivamente que: *"Al tenor de lo dispuesto en el artículo 119 del Decreto – Ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponde al Ministerio de Obras Públicas"*, y *"Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones: "a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones. b) La de las obras,*

trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado."

Que el artículo 2.2.3.2.19.6. estipula que *"Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que el artículo 2.2.3.2.19.16. señala que *"Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación."*

DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

Que mediante Resolución CAR No. 2971 del 04 de octubre de 2017, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) estableció las condiciones básicas para la imposición de medidas de compensación ambiental en su jurisdicción, con ocasión de los impactos no mitigables generados por el uso de los recursos naturales, en el marco de los instrumentos ambientales otorgados por esta autoridad ambiental; en particular, el artículo 4 establecía que quienes ejecuten proyectos o actividades que requieran concesión de aguas superficiales o subterráneas, entre otros usos, serán responsables de las medidas de compensación que puedan ser impuestas por la CAR, mientras que el artículo 10º señalaba las alternativas de compensación, como la plantación de árboles, la realización de estudios, la construcción de obras hidráulicas o la financiación de esquemas de pago por servicios ambientales – PSA.

Que posteriormente, mediante Resolución CAR No. 3093 del 19 de septiembre de 2019, se adoptó la Guía Técnica para definir las medidas de compensación ambiental en los trámites de concesión de aguas, aprovechamientos forestales y autorizaciones de ocupación de cauces en la jurisdicción de la CAR.

Que, no obstante, con la expedición de la Resolución DGEN No. 20257000284 del 23 de julio de 2025, *"Por medio de la cual se establecen las condiciones para la imposición, seguimiento y cumplimiento de las compensaciones ambientales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR*", se derogaron expresamente las Resoluciones CAR Nos. 2971 de 2017 y 3093 de 2019, conforme a lo dispuesto en su artículo 19.

Que, igualmente, mediante memorando DESCA No. 20253099138 del 21 de octubre de 2025, se establecieron los lineamientos técnicos para la evaluación de

los trámites de ocupación de cauce, definiéndose la metodología para determinar las compensaciones ambientales derivadas de obras hidráulicas y ocupaciones de cauce, en función del área de afectación y de la magnitud del impacto ambiental generado.

De conformidad con dicha metodología, las densidades de siembra corresponden a las siguientes:

Densidades de siembra de acuerdo con el impacto evaluado

a. Impacto bajo: Afectación mínima en el ecosistema local.
Densidad de siembra recomendada: 0,5 árbol por cada m² afectado.

b. Impacto bajo a moderado: Afectación leve pero perceptible en el ecosistema.
Densidad de siembra recomendada: 1 árbol por cada m² afectado.

c. Impacto moderado: La afectación es más significativa, y se puede percibir una alteración más visible en el ecosistema.
Densidad de siembra recomendada: 2,5 árboles por cada m² afectado.

d. Impacto moderado a alto: El área afectada es considerable, lo que genera un impacto más fuerte sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.
Densidad de siembra recomendada: 7,5 árboles por cada m² afectado.

e. Impacto alto: La afectación es considerable y se debe compensar de manera significativa para restaurar el ecosistema.
Densidad de siembra recomendada: 30 árboles por cada m² afectado, en caso de superar los 16.000 individuos se deberá presentar plan de compensación

f. Impacto severo: La afectación es significativa y necesita una compensación sustancial en términos de restauración ecológica, esto siempre y cuando se evalúe previamente la pertinencia o viabilidad ambiental de la obra.
Densidad de siembra recomendada: 160 árboles por cada m² afectado, en caso de superar los 16.000 individuos se deberá presentar plan de compensación

Que, de acuerdo con el Informe Técnico DRSOA No. 0756 del 10 de julio de 2026, la intervención objeto de la presente autorización corresponde a un impacto moderado, razón por la cual resulta aplicable la densidad de siembra de 2,5 árboles por cada metro cuadrado de área afectada, conforme a la metodología adoptada por esta Corporación.

Que el citado informe técnico estableció que el área de ocupación de cauce asociada a la construcción del puente vehicular corresponde aproximadamente a

4.568 m², por lo que, al aplicar la metodología institucional de compensación ambiental, se obtiene el siguiente resultado:

2,5 árboles/m² × 4.568 m² = 11.420 individuos arbóreos.

En consecuencia, la medida de compensación ambiental corresponde a la siembra de once mil cuatrocientos veinte (11.420) individuos arbóreos de especies nativas protectoras del recurso hídrico.

Que dicha medida deberá ejecutarse mediante la plantación de especies nativas con altura mínima de 0,90 metros, en adecuado estado fitosanitario y debidamente lignificadas, sembradas en tres bolillos o triángulo, con una distancia mínima de tres (3) metros entre individuos. El sitio de siembra deberá localizarse preferiblemente sobre la ronda hídrica o zonas de manejo y preservación ambiental de la quebrada Tibanica y/o en otras áreas de protección ambiental de carácter municipal, regional, departamental o nacional cercanas al área de influencia del proyecto, previa revisión y aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que el beneficiario de la presente autorización será responsable del establecimiento, mantenimiento y manejo silvicultural de los individuos arbóreos durante un período mínimo de tres (3) años, garantizando una supervivencia del ciento por ciento (100%). En caso de presentarse mortalidad, deberá efectuar las correspondientes resiembras hasta alcanzar dicho porcentaje, sin perjuicio de las actividades de seguimiento y control que adelante la Corporación.

DEL COBRO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

Que mediante el Acuerdo CAR No. 002 del 17 de enero de 2017, se establecieron los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR.

Que la referida norma prevé en sus artículos 23, 24, 26 y 27 lo siguiente:

> *"(…)*
>
> ***Artículo 23.*** *Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo.*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 24. Procedimiento.***

RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

1. *El acto administrativo mediante el cual se otorgue o establezca la licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, incluirá dentro de las obligaciones del titular respectivo, el deber de cancelar el servicio de seguimiento.*

2. *La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.*

3. *La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.*

(…)

Artículo 26. Intereses moratorios. *Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en especial la posibilidad de declarar la caducidad o proceder a la revocatoria del instrumento correspondiente, si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, a partir del día siguiente se cobrarán intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, según actuación que deberá surtir la Dirección Administrativa y Financiera quien adelantará acciones de cobro persuasiva; y de no obtener el pago se iniciará el cobro por jurisdicción coactiva.*

(…)

Artículo 27. Obligatoriedad del Seguimiento y Control*. La Dirección Regional correspondiente deberá efectuar el seguimiento a los instrumentos ambientales con la frecuencia que el instrumento lo requiera e independientemente de la cancelación de este servicio, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera, remitiendo el respectivo auto de cobro y el informe de visita, a fin de que proceda a registrar en estados financieros estas obligaciones y adelantar las acciones a que haya lugar.*

(…)"

COMPETENCIA PARA DECIDIR SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determinó que esta autoridad ambiental regional es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los

RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que así mismo, el numeral 9 del artículo 31 ibidem, establece que es función de esta autoridad ambiental regional otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que así mismo, corresponde a esta Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 119 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989, emitir pronunciamiento de fondo en relación con las solicitudes de ocupación de cauces. Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, indica que corresponde a esta autoridad ambiental regional, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 29 numeral 7, establece que el Director General puede delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones previa autorización del Consejo Directivo.

Que el Acuerdo CAR No. 027 de 2025 del Consejo Directivo, determino que son funciones de la Dirección General: *"Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones".*

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución DGEN No. 20257000484 del 24 de octubre de 2025, se estableció el régimen de delegaciones previstas para suscribir actos administrativos en nombre del Director Jurídico Ambiental, delegando en este, la función expedir el acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión definitiva de autorización de ocupación de cauce (numeral 15 del artículo 2, (Resolución DGEN No. 20257000484 del 24 de octubre de 2025).

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la evaluación técnica adelantada por la Dirección Regional Soacha, contenida inicialmente en el Informe Técnico DRSOA No. 0488 del 22 de mayo de 2026 y complementada mediante el Informe Técnico DRSOA No. 0756 del 10 de julio de 2026, se verificó la información técnica, hidrológica, hidráulica, topográfica y estructural presentada por el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, concluyéndose que la documentación allegada cumple con los requisitos técnicos exigidos para la evaluación de la solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce y que las obras proyectadas resultan ambientalmente viables, siempre que su ejecución se sujete a

las condiciones, obligaciones y medidas de manejo establecidas por esta Autoridad Ambiental.

Que de conformidad con la evaluación técnica adelantada por la Dirección Regional Soacha, contenida en el Informe Técnico DRSOA No. 0488 del 22 de mayo de 2026 y complementada mediante el Informe Técnico DRSOA No. 0756 del 10 de julio de 2026, se verificó el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos para el trámite de Autorización de Ocupación de Cauce, así como la información hidrológica, hidráulica, topobatimétrica, estructural y cartográfica presentada por el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, concluyéndose que la documentación allegada resulta suficiente para emitir pronunciamiento de fondo sobre la solicitud presentada, bajo las condiciones, obligaciones y medidas de manejo ambiental que se establecerán en el presente acto administrativo.

Que el procedimiento para el otorgamiento de la Autorización de Ocupación de Cauce encuentra fundamento en las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo CAR No. 10 de 1989 y el Decreto 1076 de 2015, normas que atribuyen a las autoridades ambientales la competencia para evaluar las intervenciones sobre los cauces de las corrientes hídricas, establecer las condiciones bajo las cuales podrán ejecutarse las obras y adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección, conservación y adecuado manejo del recurso hídrico y de los ecosistemas asociados.

Que la evaluación realizada dentro del presente trámite permitió establecer que el proyecto denominado “Puente a nivel localizado en la intersección de la Avenida Ciudad de Cali con la Avenida Terreros”, sobre la quebrada Tibanica, fue objeto de un análisis integral desde los componentes técnico, hidráulico, hidrológico, ambiental y jurídico, verificándose el cumplimiento de los requerimientos formulados por esta Corporación y la suficiencia de la información presentada para adoptar una decisión de fondo respecto de la solicitud elevada por el peticionario.

Que el acto administrativo mediante el cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauce constituye un instrumento de administración y manejo del recurso hídrico, a través del cual la Autoridad Ambiental establece las condiciones técnicas, ambientales y de seguimiento necesarias para prevenir, mitigar y compensar los impactos que puedan derivarse de la ejecución de las obras autorizadas, garantizando que su desarrollo sea compatible con la protección del ambiente y con el uso sostenible de los recursos naturales renovables.

Que los permisos y autorizaciones ambientales constituyen mecanismos preventivos mediante los cuales el Estado ejerce sus funciones de administración y control ambiental, materializando el principio de prevención, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010, al indicar que este

RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

principio *"se materializa en mecanismos jurídicos tales como (…) el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente."*

Que igualmente resulta pertinente traer a colación lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-649 de 1997, al señalar que *"evaluar significa sopesar, justipreciar, valorar",* criterio que resulta plenamente aplicable al procedimiento de evaluación adelantado por esta Corporación, en la medida en que la información técnica y ambiental aportada por el solicitante fue objeto de un análisis integral que permitió establecer la viabilidad de las obras proyectadas y definir las obligaciones ambientales necesarias para su ejecución.

Que, en consecuencia, una vez analizado el expediente administrativo, valoradas las pruebas obrantes en el mismo, consideradas las conclusiones contenidas en el Informe Técnico DRSOA No. 0756 del 10 de julio de 2026 y verificado el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, esta Dirección Jurídica Ambiental encuentra procedente otorgar al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, con NIT 900.258.711-1, la Autorización de Ocupación de Cauce de carácter permanente para la ejecución del proyecto denominado "Puente a nivel localizado en la intersección de la Avenida Ciudad de Cali con la Avenida Terreros", sobre la quebrada Tibanica, de conformidad con los planos, diseños, estudios técnicos y demás documentos que hacen parte integral del expediente, así como con las recomendaciones, obligaciones y medidas de manejo ambiental establecidas en el Informe Técnico DRSOA No. 0756 del 10 de julio de 2026, las cuales serán acogidas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Jurídica Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación, presentados por el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, con NIT 900.258.711-1, representado legalmente por su Gerente General, señora YESENIA HERREÑO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.787, o quien haga sus veces, allegados mediante los radicados CAR Nos. 20241072033 del 17 de julio de 2024, 20241072204 del 18 de julio de 2024, 20261063631 del 11 de junio de 2026 y 20261068970 del 24 de junio de 2026, para la construcción del proyecto denominado "PUENTE A NIVEL LOCALIZADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON LA AVENIDA TERREROS", acorde con las especificaciones técnicas de la solicitud,

RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

dentro del marco del proyecto vial descrito en la Resolución No. 1959 de 2019, "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL", de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico DRSOA No. 0756 del 10 de julio de 2026, el cual hace parte integral de la presente actuación administrativa, y por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

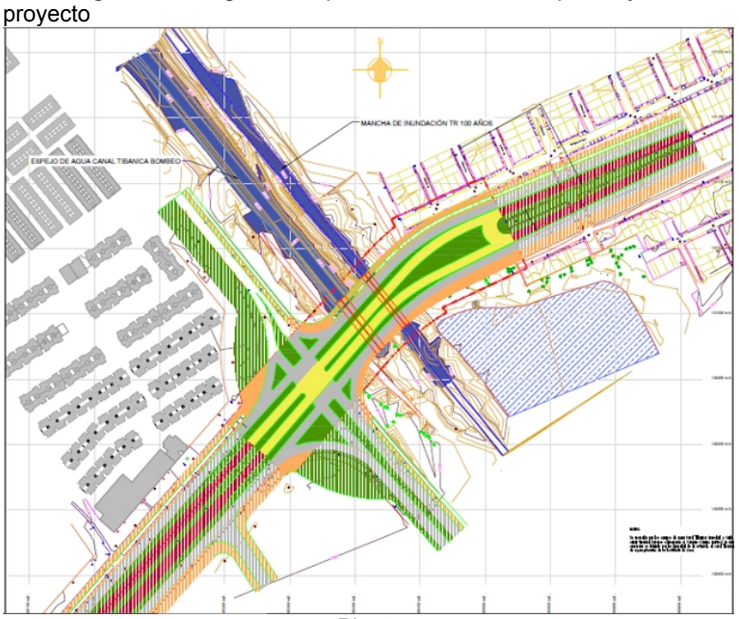
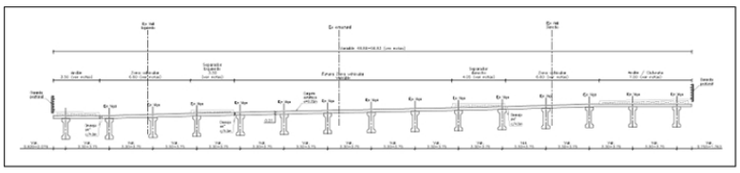
ARTÍCULO 2: Otorgar Autorización de Ocupación de Cauce de carácter permanente al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, con NIT 900.258.711-1, representado legalmente por su Gerente General, señora YESENIA HERREÑO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.787, o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado "PUENTE A NIVEL LOCALIZADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON LA AVENIDA TERREROS", acorde con las especificaciones técnicas de la solicitud, dentro del marco del proyecto vial descrito en la Resolución No. 1959 de 2019, "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL", de conformidad con los planos, diseños y demás documentos técnicos aprobados mediante el artículo primero de la presente resolución, acogiendo las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico DRSOA No. 0756 del 10 de julio de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Las especificaciones técnicas de la obra autorizada corresponden a las establecidas en el Informe Técnico DRSOA No. 0756 del 10 de julio de 2026, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se describen a continuación:

<table>
<tr><th colspan="2">CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OBRA DE OCUPACIÓN DE CAUCE</th></tr>
<tr><td>Fuente Hídrica</td><td>Quebrada Tibanica</td></tr>
<tr><td>Localización de las obras</td><td>La obra está ubicada en el municipio de Soacha, Cundinamarca, y el Distrito Capital de Bogotá consiste en el cruce de la quebrada Tibanica, en el área comprendida próxima a las coordenadas:
<table>
<tr><th rowspan="2">Punto</th><th colspan="2">Magna Sirgas 3116</th><th colspan="2">Origen Nacional</th><th rowspan="2">Municipio</th></tr>
<tr><th>Norte</th><th>Este</th><th>Norte</th><th>Este</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1001032</td><td>985469</td><td>2066995,241</td><td>4881557,088</td><td>Bogota Distrito Capital</td></tr>
<tr><td>2</td><td>1001032</td><td>985495</td><td>2067018,692</td><td>4866029,480</td><td></td></tr>
<tr><td>3</td><td>1000934</td><td>985325</td><td>2066921,005</td><td>4866859,431</td><td>Soacha</td></tr>
<tr><td>4</td><td>1000895</td><td>985356</td><td>2066881,981</td><td>4866890,354</td><td></td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Caudal del cuerpo de agua</td><td>Caudales máximos.</td></tr>
</table>

RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

	Periodo de retorno de 5 años = 5.04 m³/s Periodo de retorno de 100 años = 21.45 m³/s
Descripción	La Autorización de Ocupación de Cauce consiste en lo siguiente: PUENTE A NIVEL LOCALIZADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON LA AVENIDA TERREROS" con una longitud de 87m, y una altura de 5.0 m y ancho entre 56 y 49 m, con un área de ocupación de 4872 m2. En las siguientes imágenes se presenta una vista en planta y corte del proyecto  Planta **Figura No. 7 – Corte del proyecto**  Perfil

ARTÍCULO 3: La obra objeto de la presente Autorización de Ocupación de Cauce deberá ejecutarse dentro del término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con el cronograma de ejecución presentado por el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, identificado con NIT 900.258.711-1. Dicho término podrá prorrogarse, previa solicitud escrita presentada antes de su vencimiento, siempre que se justifique técnicamente su necesidad y esta Corporación determine su viabilidad técnica, jurídica y ambiental.

RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 4: Requerir al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, identificado con NIT 900.258.711-1, representado legalmente por su Gerente General, señora YESENIA HERREÑO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.787, o quien haga sus veces, para que, en su calidad de beneficiario de la presente Autorización de Ocupación de Cauce, implemente la medida de compensación ambiental consistente en **la siembra de once mil cuatrocientos veinte (11.420) individuos arbóreos de especies nativas protectoras del recurso hídrico,** de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico DRSOA No. 0756 del 10 de julio de 2026.

PARÁGRAFO 1: Los individuos arbóreos deberán corresponder a especies nativas protectoras del recurso hídrico, tales como Aliso, Hayuelo, Falso Pimiento, Sauce, Arboloco, entre otras previamente aprobadas por la Corporación. La siembra deberá realizarse en tres bolillos o triángulo, con una distancia mínima de tres (3) metros entre individuos.

PARÁGRAFO 2: El sitio de siembra deberá definirse sobre las zonas de manejo y preservación ambiental de la quebrada Tibanica y/o en áreas de protección ambiental de carácter municipal, regional, departamental o nacional, ubicadas en jurisdicción del municipio de Soacha y del Distrito Capital, próxima al área de intervención del proyecto, previa revisión y aprobación por parte de la Corporación, formando barreras vivas alrededor de la misma.

PARÁGRAFO 3: Las plántulas deberán presentar excelente estado fitosanitario, encontrarse debidamente lignificadas y tener una altura mínima de 0,90 metros, conforme a lo señalado en el Informe Técnico DRSOA No. 0756 del 10 de julio de 2026.

PARÁGRAFO 4: El beneficiario deberá realizar el mantenimiento y manejo silvicultural de los árboles plantados durante un período mínimo de tres (3) años, garantizando una supervivencia del 100 %. En caso de que el índice de supervivencia sea inferior, deberá efectuar la correspondiente resiembra. El área objeto de la medida de compensación deberá permanecer disponible para la verificación por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO 5: El beneficiario deberá presentar a la Corporación, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, un informe que evidencie el avance en el cumplimiento de la medida de compensación ambiental, acompañado de los respectivos soportes técnicos.

ARTÍCULO 5: Informar al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, con NIT 900.258.711-1, representado legalmente por su Gerente General, señora YESENIA HERREÑO BERNAL, identificada con cédula

de ciudadanía No. 1.032.439.787, o quien haga sus veces, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, las obras autorizadas requieren una segunda aprobación una vez finalice su construcción y antes de iniciar su operación. En consecuencia, deberá informar oportunamente a esta Corporación la terminación de las obras, con el fin de que se adelante la respectiva evaluación y aprobación.

ARTÍCULO 6: Requerir al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, con NIT 900.258.711-1, representado legalmente por su Gerente General, señora YESENIA HERREÑO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.787, o quien haga sus veces, para que realice el mantenimiento periódico de la estructura autorizada, especialmente durante las épocas de lluvia, con el fin de evitar represamientos y afectaciones aguas arriba y aguas abajo de la quebrada Tibanica y de los predios colindantes.

ARTÍCULO 7: Advertir al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, con NIT 900.258.711-1, representado legalmente por su Gerente General, señora YESENIA HERREÑO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.787, o quien haga sus veces, que la presente Autorización de Ocupación de Cauce no comprende ni sustituye la obtención de los demás permisos, concesiones, autorizaciones o instrumentos de manejo y control ambiental que resulten legalmente exigibles para la ejecución del proyecto. En consecuencia, si durante el desarrollo de las obras se requiere el uso, aprovechamiento o afectación de otros recursos naturales renovables, o la utilización de aguas de uso público no concesionadas al beneficiario, deberán obtenerse previamente las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 8: Advertir al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, con NIT 900.258.711-1, representado legalmente por su Gerente General, señora YESENIA HERREÑO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.787, o quien haga sus veces, lo siguiente:

1) La estabilidad, duración y funcionalidad de la obra autorizada, así como los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros con ocasión de su construcción, operación o mantenimiento, serán de responsabilidad única y exclusiva del titular de la presente autorización y de quien ejecute las obras, quienes deberán asumir las medidas de prevención, corrección, mitigación, reparación, compensación o demás acciones a que haya lugar.

2) Cualquier afectación no prevista que se genere durante la construcción, operación o mantenimiento de la obra autorizada sobre la infraestructura existente, los recursos naturales renovables, el ambiente o terceros, no será imputable a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, siendo responsabilidad exclusiva del titular de la presente autorización

adoptar las medidas necesarias para corregir, mitigar, reparar, compensar o resarcir los daños que se ocasionen, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 9: Advertir al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, con NIT 900.258.711-1, representado legalmente por su Gerente General, señora YESENIA HERREÑO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.787, o quien haga sus veces, que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR realizará las visitas de seguimiento y control ambiental que considere necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 10: Advertir al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, con NIT 900.258.711-1, representado legalmente por su Gerente General, señora YESENIA HERREÑO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.787, o quien haga sus veces, que la presente Autorización de Ocupación de Cauce no implica la constitución o imposición de servidumbres. En caso de requerirse, estas deberán tramitarse ante las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 11: Advertir al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, con NIT 900.258.711-1, representado legalmente por su Gerente General, señora YESENIA HERREÑO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.787, o quien haga sus veces, que, de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo CAR No. 02 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Soacha elaborará el acto administrativo mediante el cual se liquidará el valor por concepto de seguimiento del presente instrumento ambiental, aplicando la metodología prevista en los Anexos I y II del citado Acuerdo, cada vez que se realicen actividades de seguimiento y control, de acuerdo con la frecuencia que el presente instrumento ambiental lo requiera.

ARTÍCULO 12: Advertir al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, con NIT 900.258.711-1, representado legalmente por su Gerente General, señora YESENIA HERREÑO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.787, o quien haga sus veces, que el no pago del cargo por el servicio de seguimiento del presente instrumento ambiental dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, mediante el procedimiento de cobro coactivo que adelante la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación, así como a la declaratoria de caducidad o a la revocatoria de la presente autorización, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental de la que es titular la Corporación.

ARTÍCULO 13: Advertir al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, con NIT 900.258.711-1, representado legalmente por su

RESOLUCIÓN DJA No. 50267001196 de 25 AGO. 2026

Por medio de la cual se otorga una Autorización de Ocupación de Cauces y se adoptan otras determinaciones

Gerente General, señora YESENIA HERREÑO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.787, o quien haga sus veces, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución o de la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones ambientales a que haya lugar, previo el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 14: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 15: Notificar el presente acto administrativo al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, con NIT 900.258.711-1, a través de su representante legal, señora YESENIA HERREÑO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.787, o quien haga sus veces, y/o a su apoderado debidamente constituido o autorizado, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 16: Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Jurídica Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EMMA CONSTANZA ZUÑIGA GALVIS
Directora Jurídico Ambiental - DJA

Proyectó: Lida Anyerli Bohada Gonzalez / DRSOA

Revisó: Paola Andrea Montes Lázaro / DRSOA
Cesar Augusto Rico Mayorga / DRSOA
Adriana Lucia Roa Vanegas / DJA

Expediente: 115151